



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08-758-41-89-004-2019-00021-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: LUZ ESTELA CASTRO MARTINEZ
INFORME SECRETARIAL – Soledad, Enero 12 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que en la parte resolutive del auto que antecede se indicó que el proceso terminó por pago total de la obligación, cuando en las consideraciones se indicó lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en pago por cuotas en mora y para lo cual presentó recurso de reposición. Sírvase proveer

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Enero 12 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que si bien fue presentado recurso de reposición por la parte demandante, lo cierto es que hay algunas circunstancias que ameritan ser estudiadas a través de la potestad oficiosa que tiene el juez de conocimiento de ejercer en cada una de las etapas procesales surtidas, el control de legalidad de que trata el artículo 42 del C.G.P para evitar posibles nulidades o irregularidades, en concordancia con el art. 132 ibidem que a la letra reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

En el caso bajo estudio, se advierte que por error involuntario en los numerales 1 y 2 de la parte resolutive de la providencia calendada 10 de Diciembre de 2021 se indicó que el presente proceso terminaba por pago total de la obligación, siendo que la solicitud presentada correspondía a pago por cuotas en mora. Así las cosas, y en virtud que se hace necesario, entregar al demandante la misma para ser presentada con posterioridad si incumple en el pago de las cuotas, se procederá a realizar la corrección pertinente, por lo, que, se

Por lo que, se

RESUELVE

1. Téngase ejercido el control de legalidad dentro del proceso que nos ocupa, en consecuencia, déjese sin efecto los numerales 1 y 2 del auto calendado 10 de Diciembre de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Decretar la Terminación por PAGO DE CUOTAS EN MORA dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por BANCO CAJA SOCIAL, en contra de LUZ ESTELA CASTRO MARTINEZ, de acuerdo al escrito presentado.
3. Al tratarse de un pago de cuotas en mora, hágase entrega a la parte demandante del desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de arancel judicial con la indicación de la vigencia de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

d.m.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
CEL 3043478191
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08-758-41-89-004-2019-00021-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: LUZ ESTELA CASTRO MARTINEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999ce54860b608ea52e3d93058ce7097c5787f2c81e26a5ae2feca761479bfd7**
Documento generado en 12/01/2022 10:22:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>